



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Resolución

Número:

Referencia: EX-2019-03658699- -APN-DGD#MPYT - C. 1342

VISTO el Expediente N° EX-2019-03658699- -APN-DGD#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el Visto, se inició en virtud de lo dispuesto por la Resolución N° 84 de fecha 29 de junio de 2010 de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, recaída en el marco del Expediente N° S01:0080593/2010 del Registro del citado ex Ministerio, caratulado “CÍRCULO DE BIOQUÍMICOS DE LA PROVINCIA DE MISIONES S/SOLICITUD DE INTERVENCIÓN DE LA CNDC” (C. 1326).

Que en la mencionada resolución, se ordenó la formación de un nuevo expediente a fin de tramitar la investigación de las posibles conductas anticompetitivas en las que “prima facie” se hallaría incurso el CÍRCULO DE BIOQUÍMICOS DE LA PROVINCIA DE MISIONES.

Que en el mercado de prestaciones bioquímicas en el ámbito de la Provincia de MISIONES, se habrían ejecutado conductas que podrían perjudicar la competencia, con posible afectación al interés económico general, en violación a lo establecido en el Artículo 1° de la Ley N° 25.156.

Que ello se habría configurado por la exigencia de exclusividad a sus asociados y por impedirles tener relaciones contractuales directas con otras entidades gerenciadoras o administradoras de fondos de salud.

Que el día 8 de octubre de 2010, el CÍRCULO DE BIOQUÍMICOS DE LA PROVINCIA DE MISIONES presentó su Estatuto en el Expediente N° S01:0080593/2010 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

Que del referido instrumento, surge que la entidad prevé “(...) Formular un arancel mínimo de honorarios profesionales y efectuar CONTRATACIONES CON OBRAS SOCIALES Y/O MUTUALES

EXCLUSIVAMENTE A TRAVÉS DEL CÍRCULO BIOQUÍMICOS DE MISIONES evitando las CONTRATACIONES INDIVIDUALES o directas de los afiliados con dichas Obras Sociales y/o Mutuales (...)”.

Que mediante la Resolución N° 18 de fecha 9 de marzo de 2011 de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA se resolvió correr el traslado de la relación de hechos de conformidad con lo prescripto por el Artículo 29 de la Ley N° 25.156, a fin de que el CÍRCULO DE BIOQUÍMICOS DE LA PROVINCIA DE MISIONES brinde las explicaciones que estime corresponder.

Que el día 29 de abril de 2011, el CÍRCULO DE BIOQUÍMICOS DE LA PROVINCIA DE MISIONES contestó el traslado conferido de manera extemporánea.

Que mediante la Resolución N° 39 de fecha 24 de julio de 2012 de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA se ordenó la apertura de sumario prevista en el Artículo 30 de la Ley N° 25.156.

Que con fecha 16 de noviembre de 2011, la nombrada Comisión Nacional solicitó información al CÍRCULO DE BIOQUÍMICOS DE LA PROVINCIA DE MISIONES y al COLEGIO DE BIOQUÍMICOS DE LA PROVINCIA DE MISIONES.

Que dicha información fue contestada los días 7 y 11 de diciembre de 2011 por el CÍRCULO DE BIOQUÍMICOS DE LA PROVINCIA DE MISIONES y el día 9 de enero de 2012 por el COLEGIO DE BIOQUÍMICOS DE LA PROVINCIA DE MISIONES.

Que con fecha 24 de abril de 2014, la Dra. Doña Juana Beatriz LORENZO (M.I. N° 16.829.349), en su carácter de Presidente del CÍRCULO DE BIOQUÍMICOS DE LA PROVINCIA DE MISIONES, prestó declaración informativa en la sede de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que el día 2 de julio de 2014, el CÍRCULO DE BIOQUÍMICOS DE LA PROVINCIA DE MISIONES ofreció un nuevo Compromiso.

Que con fecha 3 de septiembre de 2014, el CÍRCULO DE BIOQUÍMICOS DE LA PROVINCIA DE MISIONES dio cumplimiento con lo solicitado por la acreditando la inscripción del nuevo estatuto.

Que mediante el Dictamen N° 846 de fecha 23 de octubre de 2014 de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, recomendó al entonces Secretario de Comercio aceptar el compromiso ofrecido por el CÍRCULO DE BIOQUÍMICOS DE LA PROVINCIA DE MISIONES de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley N° 25.156 y facultar a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA con el objeto de que adopte las medidas necesarias a fin de vigilar el cumplimiento del compromiso mencionado precedentemente.

Que, asimismo, la citada Comisión Nacional sugirió ordenar al CÍRCULO DE BIOQUÍMICOS DE LA PROVINCIA DE MISIONES a que en el término de TREINTA (30) días, acrediten la publicación por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de MISIONES y el Diario “El Territorio” de la misma provincia, del compromiso asumido.

Que por la Resolución N° 570 de fecha 12 de noviembre de 2015 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, se receptó lo recomendado en el Dictamen de la citada Comisión Nacional.

Que el día 18 de abril de 2017, el CÍRCULO DE BIOQUÍMICOS DE LA PROVINCIA DE MISIONES publicó el compromiso conforme lo ordenado en la referida Resolución N° 570/15.

Que durante la tramitación de las presentes actuaciones, entró en vigencia la nueva Ley de Defensa de la Competencia N° 27.442, derogando la Ley N° 25.156 que hasta entonces había regulado el ámbito de aplicación en la materia.

Que, en consecuencia, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, emitió el Dictamen de fecha 7 de enero de 2021, correspondiente a la “C. 1342”, recomendando a la señora Secretaria de Comercio Interior ordenar el archivo de las presentes actuaciones, en los términos del Artículo 45 de la Ley N° 27.442.

Que la suscripta comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, considerándolo parte integrante de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el Artículo 45 de la Ley N° 27.442, el Artículo 5° del Decreto N° 480 de fecha 23 de mayo de 2018 y el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase el archivo de las presentes actuaciones, en los términos del Artículo 45 de la Ley N° 27.442.

ARTÍCULO 2°.- Considérase al Dictamen de fecha 7 de enero de 2021, correspondiente a la “C. 1342”, emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, identificado como Anexo IF-2021-01652349-APN-CNDC#MDP, parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

Dictamen firma conjunta

Número:

Referencia: C. 1342 - Dictamen Archivo Art. 45 LDC

SEÑORA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a las actuaciones caratuladas “**C. 1342 – CÍRCULO DE BIOQUÍMICOS DE LA PCIA. DE MISIONES S/INFRACCIÓN A LA LEY 25.156**” que tramitan bajo el Expediente EX-2019-03658699 -APN-DGD#MPYT del Registro del ex Ministerio de Producción y Trabajo.

I. SUJETO INVESTIGADO.

1. El CIRCULO DE BIOQUÍMICOS DE LA PROVINCIA DE MISIONES (en adelante, el “CÍRCULO”), asociación civil sin fines de lucro que agrupa a profesionales bioquímicos o con títulos equivalentes, autorizados legalmente por el Colegio de Bioquímicos de la Provincia de Misiones. Asimismo, agrupa a laboratorios de la actividad privada de las prestaciones bioquímicas de la provincia de Misiones.

II. INICIO DE LAS ACTUACIONES,

2. Los autos de referencia fueron iniciados de oficio el día 30 de junio de 2010, en virtud de lo dispuesto por la Resolución CNDC N.º 84 de fecha 29 de junio de 2010, recaída en el expediente S01: 0080593/2010 caratulado “CÍRCULO DE BIOQUÍMICOS DE LA PCIA. DE MISIONES S/ SOLICITUD DE INTERVENCIÓN DE LA CNDC (C. 1326)”.

3. En la Resolución precedentemente mencionada se ordenó “la formación de un nuevo expediente (...) el que deberá caratularse “CIRCULO DE BIOQUIMICOS DE LA PCIA. DE MISIONES S/ INFRACCÓN A LA LEY 25.156” a fin de tramitar la investigación de las posibles conductas anticompetitivas en las que ‘*prima facie*’ se hallaría incurso el CIRCULO DE BIOQUIMICOS DE LA PCIA. DE MISIONES.”

4. Ello tuvo como causa lo expresado el día 4 de marzo de 2010, por el CÍRCULO, en su denuncia formulada ante esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (en lo sucesivo, "CNDC") contra la gerenciadora PRESTADORES SANATORIALES S.A., donde manifestó que “... efectúa contrataciones con las obras sociales y/o mutuales, vinculando de este modo y de manera exclusiva a sus profesionales asociados. Tal modalidad impide el relacionamiento contractual directo de los asociados con las obras sociales y/o mutuales, lográndose de este modo un adecuado y virtuoso equilibrio entre los distintos gestores de salud como actividad, entendida esta última como un bien social y no una mera mercancía.”

5. De la lectura de la mencionada presentación surgía, *prima facie*, que en el mercado de prestaciones bioquímicas en el ámbito de la provincia de Misiones se habrían ejecutado conductas que podrían perjudicar la competencia, con posible afectación al interés económico general en violación a lo establecido en el artículo 1° de la Ley N.º 25.156.

6. Ello se habría configurado por la exigencia de exclusividad a sus asociados e impedir la relación contractual directa de éstos con otras entidades gerenciadoras o administradoras de fondos de salud.

7. Asimismo, el día 8 de octubre de 2010 el CÍRCULO presentó su Estatuto en las actuaciones. Del referido instrumento surge que la entidad prevé "... e) Formular un arancel mínimo de honorarios profesionales y efectuar CONTRATACIONES CON OBRAS SOCIALES Y/O MUTUALES EXCLUSIVAMENTE A TRAVÉS DEL CÍRCULO BIOQUÍMICOS DE MISIONES evitando las CONTRATACIONES INDIVIDUALES o directas de los afiliados con dichas Obras Sociales y/o Mutuales (...)".

8. Habida cuenta de lo indicado en los párrafos precedentes, el día 9 de marzo de 2011, mediante Resolución N.º 18/2011, esta CNDC resolvió correr el traslado de la relación de hechos de conformidad con lo prescripto por el artículo 29 de la Ley N.º 25.156, a fin de que el CIRCULO brinde las explicaciones que estime corresponder.

III. EXPLICACIONES.

9. El día 29 de abril de 2011 la DENUNCIADA contestó el traslado conferido fuera de término.

10. En sus explicaciones el CÍRCULO manifestó que es una entidad sin fines de lucro integrada por más de 130 asociados en toda la provincia de Misiones, que nació con la finalidad de agrupar a los profesionales de la actividad.

11. Expresó que es una institución abierta, en la que cualquier profesional bioquímico puede asociarse con el único requisito de estar matriculado en el Colegio de Bioquímicos de esa provincia.

12. Asimismo, indicó que el arancel que deben abonar los profesionales es para sostener los gastos administrativos de la entidad y se integra con el aporte del 5% de los ingresos facturados por los socios.

13. Por otra parte, resaltó que "... sólo en mérito del asociacionismo que representa una institución como nuestro Círculo es que los profesionales de nuestra rama pueden trabajar y progresar. Dado que ninguna oportunidad tendrían si hubieran decidido trabajar por cuenta propia...".

14. En ese sentido, señaló que reprochan la "deslealtad" de algunos asociados, toda vez que no es correcto que un profesional celebre acuerdos con las Obras Sociales a fin de que 'su' facturación no pase por el Círculo del cual es socio, y de ese modo eludir el pago del 5% que recae sobre todas las asociaciones.

15. Sobre el particular el CIRCULO añadió que no corresponde que estos profesionales sigan siendo socios para beneficiarse con el acceso al resto de las Obras Sociales con las cuales no habrían podido acordar el pago directo.

16. Finalmente advirtió en su descargo que se encuentra en análisis una modificación del Estatuto donde se dispondrán recomendaciones normativas con la condición que no los lleven a la extinción de la asociación.

IV. LA APERTURA DE SUMARIO.

17. Con fecha 24 de julio de 2012 esta CNDC por Resolución N.º 39 ordenó la apertura de sumario prevista en el artículo 30 de la Ley N.º 25.156.

V. LA INSTRUCCIÓN.

18. Con fecha 16 de noviembre de 2011, esta CNDC solicitó información al CÍRCULO y al COLEGIO DE

BIOQUÍMICOS DE LA PROVINCIA DE MISIONES; las cuales fueron contestadas mediante presentaciones de fechas 7, 11 de diciembre de 2011 y 9 de enero de 2012, respectivamente.

19. Con la finalidad de proseguir con la instrucción, la CNDC efectuó distintos requerimientos, en fechas 18 de junio, 17 de julio y 16 de agosto de 2013.

20. El día 24 de abril de 2014, la Dra. Juana Beatriz Lorenzo, en su carácter de Presidente del CÍRCULO, prestó declaración informativa en la sede de esta Comisión Nacional, la cual obra en págs. 10/13 del Orden 4.

VI. COMPROMISO OFRECIDO POR EL CÍRCULO.

21. Con fecha 3 de octubre de 2012, la DENUNCIADA efectuó una presentación en el marco del artículo 36 de la Ley N.º 25.156, ley aplicable al caso en cuestión.

22. Dicha presentación fue objetada por esta CNDC con relación al artículo 4º inc. e) del Estatuto por haber sido transcrito en forma incompleta.

23. Con fecha 2 de julio de 2014, el CIRCULO ofreció un nuevo Compromiso.

24. En razón de la nueva presentación, esta Comisión Nacional solicitó que en “el plazo de veinte (20) día se remita la constancia de inscripción del nuevo estatuto social en la Dirección General de personas jurídicas correspondientes...”.

25. Con fecha 3 de septiembre de 2014 el circulo dio cumplimiento con lo solicitado acreditando la inscripción del nuevo estatuto.

26. Con fecha 23 de octubre de 2014, mediante Dictamen N.º 846, esta CNDC aconsejó al entonces Secretario de Comercio: “a) Aceptar el compromiso ofrecido por el CÍRCULO DE BIOQUÍMICOS DE LA PROVINCIA DE MISIONES de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley N.º 25.156, no implicando que esta Comisión dé por acreditada la existencia de una relación de causalidad, ni se tenga como probado el factor de atribución; y ordenar la suspensión de la instrucción de las presentes actuaciones por el término de TRES (3) años, contados a partir de la fecha de la Resolución que oportunamente emita. b) Facultar a esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA con el objeto de que adopte las medidas necesarias a fin de vigilar el cumplimiento del compromiso mencionado precedentemente. c) Ordenar a CÍRCULO DE BIOQUIMICOS DE LA PROVINCIA DE MISIONES a que en el término de TREINTA (30) días, acrediten la publicación por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Misiones y el Diario “El Territorio” de la misma provincia, del compromiso asumido”.

27. Con fecha 12 de noviembre de 2015, el entonces Secretario de Comercio dictó la Resolución SC N.º 570, en la que resolvió: “ARTÍCULO 1º.- Acéptase el compromiso ofrecido por el CÍRCULO DE BIOQUÍMICOS DE LA PROVINCIA DE MISIONES, conforme lo dispuesto en el Artículo 36 de la Ley N.º 25.156, no implicando que la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, dé por acreditada la existencia de una relación de causalidad, ni se tenga como probado el factor de atribución; y ordénase la suspensión de la instrucción de las presentes actuaciones por el término de TRES (3) años, contados a partir de la fecha de emisión de la presente medida. ARTÍCULO 2.- Facúltase a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, con el objeto de que adopte las medidas necesarias a fin de vigilar el cumplimiento del compromiso mencionado precedentemente. ARTÍCULO 3.- Ordénase al CÍRCULO DE BIOQUIMICOS DE LA PROVINCIA DE MISIONES, a que en el término de TREINTA (30) días, acredite la publicación por UN (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia de MISIONES y el Diario “EL TERRITORIO” de la misma provincia, del compromiso asumido. ARTÍCULO 4.- Considérase parte integrante de la presente resolución, al Dictamen N.º 846 de fecha 23 de octubre de 2014, emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, que en ONCE (11) hojas autenticadas, se agrega como Anexo a la presente resolución...” (págs.

106/121 del Orden 4).

VII. EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO.

28. Corresponde en esta instancia analizar, en el marco de las pruebas colectadas en autos, si se dio cumplimiento a lo establecido por Resolución SC N.º 570, por parte del CÍRCULO.

29. Para verificar el cumplimiento esta CNDC realizó pedidos de información a diferentes profesionales bioquímicos de la provincia de Misiones, solicitando que informen: a) si el CÍRCULO les ha comunicado fehacientemente la nueva redacción del artículo 4 inc. e) del Estatuto Social, acontecido en el mes de julio de 2014; y b) si luego de la notificación del nuevo artículo, han podido contratar directamente con las entidades gerencadoras o administradoras de fondos para la salud, o si han tenido impedimentos por parte del CÍRCULO u otra entidad que sea de su elección.

30. Los profesionales consultados informaron que fueron anoticiados de la nueva redacción del artículo 4 inc. e), advirtiendo que la comunicación se efectuó a través de una Asamblea Extraordinaria de fecha 5 de diciembre de 2012, y por circular N.º 28/14. Asimismo, manifestaron haber podido contratar en forma directa, no teniendo ningún impedimento por parte del CÍRCULO los profesionales bioquímicos que a continuación se detallan: Gabriel Galeano en pág. 186; Rosaura Edit Balatorre en pág. 190; Matilde Elena Domecq en pág. 192; Juan Carlos Bruera en pág. 194 todos ellos del Orden 4; Leticia Magaldi en pág. 16; Adriana Mabel Ibáñez en pág. 94; María Inés Aguerre pág. 112 todas ellas del Orden 5; Elena Raquel Pons del Orden 11; Virginia Erica Miniozgueren del Orden 12; José Moreno Semhan del Orden 42; Sandra Ramirez del Orden 54; Patricia Valdez del Orden 75; Silvia Esther Dummel del Orden 81, entre otros.

31. Asimismo, se le requirió al CÍRCULO una nómina de asociados vigentes, y que indique si algunos de ellos ha contratado en forma directa con entidades gerencadoras o administrados de fondos para la salud. En tal sentido, el CÍRCULO contestó el requerimiento conforme surge de las páginas 137 y 196 del Orden 4.

32. En consecuencia, el CÍRCULO modificó su Estatuto en la parte pertinente, y lo ha inscripto en la Dirección General de Personas Jurídicas, conforme surge de la presentación de fecha 3 de septiembre de 2014 (págs. 55/84 del Orden 4).

33. Del mismo modo, el CÍRCULO publicó el COMPROMISO conforme lo ordenado en la Resolución SC N.º 570, (reiterado por providencia de fecha 30 de marzo de 2017), a través de las publicaciones realizadas en el Diario "El Territorio" y en el Boletín Oficial de la Provincia de Misiones de fecha 18 de abril de 2017.

34. En virtud de lo expuesto, esta CNDC concluye que, a partir del de las constancias obrantes en el expediente, el CÍRCULO dio cumplimiento al compromiso asumido.

35. Es por ello que habiendo transcurrido el período de 3 (tres) años desde la fecha en que se dictó la Resolución SC N.º 570, y habiéndose dado cumplimiento a lo allí ordenado, esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, aconseja archivar las presentes actuaciones.

VIII. CONCLUSIÓN.

36. En virtud de lo expuesto, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, aconseja a la SEÑORA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR ordenar el archivo de las presentes actuaciones, de conformidad con el artículo 45 de la Ley N.º 27.442.

37. Elévese el presente Dictamen a la SEÑORA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, para su conocimiento.

